



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de diciembre del año 2007 dos mil siete. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 055/07-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano

, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano

, solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a través de su portal de transparencia con la siguiente dirección <http://transparencia.guanajuato.gob.mx>, en la cual se le asignó a su solicitud el número de folio 03763-00 cero, tres mil setecientos sesenta y tres, guión, cero, cero, escrito en el cual solicitó lo siguiente: -----

“(..)

Descripción de la solicitud

Copia de los Contratos o convenios que firmó el IVEG con personas físicas y morales para la asignación de reserva territorial, pero que por falta de pago se encuentran en cartera vencida.

(..)”

II. El día 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2007 dos mil siete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notificó al ciudadano la respuesta a su solicitud de información de fecha 23

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

veintitrés del mes de octubre del año en curso, con número de folio 03763-00 cero, tres mil setecientos sesenta y tres, guión, cero, cero, a través de su portal de transparencia la cual respondió en el sentido siguiente: -

"Guanajuato, Gto., 23 de octubre 2007

NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA DE SOLICITUD

C.
Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información pública realizada el 25 de septiembre de 2007, a la cual se le asignó el número de folio **03763-00** por medio de la cual requiere: **"Copia de los contratos o convenios que firmó el IVEG con personas físicas y morales para la asignación de reserva territorial, pero que por falta de pago se encuentran en cartera vencida."**; con fundamento en los artículos 36, 37 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 13 fracción I, del Reglamento para el Procedimiento de Acceso a la Información Pública en el Poder Ejecutivo, **le informo lo siguiente:**

El Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato pone a su disposición copia simple de los contratos de promotoría y de compraventa con reserva de dominio, cuyos signantes se encuentran en cartera vencida.

En cuanto a los contratos por concepto de promotoría de reserva territorial con personas físicas que están en cartera vencida, no se le puede proporcionar ya que dicha información es confidencial, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN

Se clasifica como información confidencial los contratos de las personas físicas que tienen adeudos vencidos con el IVEG, con fundamento en el artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con la definición de datos personales prevista en el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que dispone literalmente lo siguiente:



ESTADO

ACUERDO ESPECÍFICO DE CLASIFICACIÓN



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

ARTÍCULO 18.- Se clasifica como información confidencial:

I.- Los datos personales;

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

V.- Datos Personales: **La información concerniente a una persona física identificada o identificable,** relativa a su origen racial étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales, encriptados u otras análogas; que se encuentren vinculados a su intimidad entre otras;"

La solicitud específica encuadra en la hipótesis de excepción referida, pues el patrimonio de las personas se compone de elementos activos (bienes y derechos) como de elementos pasivos (obligaciones, cargas, deudas). En este orden de ideas, el revelar el nombre de las personas físicas que tienen adeudos con IVEG implicaría revelar información patrimonial de las mismas, es decir, datos personales y por ende información confidencial.

Asimismo, hago de su conocimiento los documentos solicitados no se encuentran digitalizados. Por lo que con fundamento en el artículo 39 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que refiere que la información se entregará en el estado en que se encuentre ya que la obligación de proporcionar obligación no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que se le proporcionarán copias simples de dichos contratos, para lo cual deberá cubrir por concepto de derechos la cantidad de \$48.50 pesos, que equivalen al pago de 97 de hojas, a razón de \$0.50 por cada copia de acuerdo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejecutivo Fiscal del 2007.

(. . .)"

III. Con fecha 6 seis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el ciudadano

, interpuso escrito de Recurso de

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUACIONES

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información con número de folio 03763-00 cero, tres mil setecientos sesenta y tres, guión, cero, cero, de fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año corriente, medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: - - - - -

“Asunto: Se interpone recurso de inconformidad.

Alicia Escobar Latapí

Directora General

Instituto de Acceso a la Información Pública
del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

Por este conducto interpongo recurso de inconformidad con contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Jorge Gabriel Macías Llamas, a la solicitud de información de folio 03763-00.

En dicha solicitud requerí: **“Copia de los Contratos o convenios que firmó el IVEG con personas físicas y morales para la asignación de reserva territorial, pero que por falta de pago se encuentran en cartera vencida”**.

En su respuesta, mediante oficio fechado el 23 de octubre pasado pero que se me notificó hasta el 24 de octubre, un día después de que venció el plazo de Ley, el titular de la Unidad manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: **“En cuanto a los contratos por concepto de promotoría de reserva territorial con personas físicas que están en cartera vencida, no se le puede proporcionar ya que dicha información es confidencial...”**.

En primer lugar, se entiende que la información EXISTE pues el sujeto obligado no declaró la información como INEXISTENTE. Por tanto, en su poder obran dichos contratos requeridos.

También se entiende que el sujeto obligado acordó que los datos relativos a los contratos firmados por particulares, son información confidencial toda vez que ellos contienen datos personales.

ESTADO DE GUANAJUATO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

En segundo lugar, deseo manifestar en qué radica mi inconformidad:

1. El sujeto obligado entregó la información después del término de Ley.
2. El sujeto obligado violó dolosamente el criterio generado por el Instituto de Acceso a la Información, en el sentido de que cuando un documento contenga información tanto pública como reservada o confidencial, se deberá elaborar una versión pública en los términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
3. El sujeto obligado clasificó errónea y dolosamente la información, toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IX de la citada Ley, "los destinatarios y el uso autorizado de TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre su uso y destino", forman parte de las OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. Refuerza lo anterior las fracciones X, XI del mismo artículo. La clasificación fue dolosa por que esta dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado, deben ser información pública.

Por lo anterior, solicito a esta dirección General que dé entrada y resuelva el presente recurso de inconformidad, pronunciándose en cada uno de los puntos en los que radica la inconformidad del suscrito.

Asimismo solicito dé vista a la autoridad competente en caso de que se actualice alguno de los supuestos contenidos en los capítulos primero y segundo del título cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)"

IV. El 12 doce del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos que autoriza, al analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

055/07-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano _____, en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a su solicitud de información realizada en fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del 2007 dos mil siete, la cual le fue contestada el día 23 veintitrés del mes de octubre del año en curso y notificada el día 24 veinticuatro del mismo mes y año. -----

V. En fecha 15 quince del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, la que Resuelve corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a través del oficio número IACIP/SA/DG/224/2007 de fecha 13 trece del mes de noviembre del año en curso, documento que fue acompañado del Acuerdo del 12 doce del mes de noviembre del año que corre, en el cual se acordó la admisión de Recurso de Inconformidad instaurado por el ciudadano _____

_____, asignándosele el número de expediente 055/07-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VI. El día 16 dieciséis del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano _____

_____ el Acuerdo de fecha 12 doce del mes de noviembre del año que corre mediante instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de Recurso de Inconformidad. -----



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

VII. En fecha 19 diecinueve del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, para que rinda su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual empezó a transcurrir el día viernes 16 dieciséis del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete, feneciendo éste el día lunes 27 veintisiete del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 17 diecisiete, domingo 18 dieciocho, lunes 19 diecinueve, sábado 24 veinticuatro y domingo 25 veinticinco del mes de noviembre del presente año, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información pública del Estado de Guanajuato. -----

VIII. El día 27 veintisiete del mes de noviembre del 2007 dos mil siete, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 12 doce del mes de noviembre del año en curso, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

"EXPEDIENTE: Recurso de Inconformidad No. 055/07-RI

ASUNTO: Se rinde Informe Justificado.

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

www.iacip-gto.org.mx

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

JORGE GABRIEL MACIAS LLAMAS, Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, emisor del acto impugnado en el Recurso de Inconformidad cuyo número de expediente cito al rubro, promovido por el C.

, autorizando para los efectos del artículo 45 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado al Licenciado en Derecho Jorge Luis García Gómez y Ma. De los Ángeles Ducoing Valdepeña, por este medio comparezco a efecto de exponer:

Que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con motivo del Acuerdo de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, de fecha 12 de Noviembre de 2007, el cual fue notificado a esta Unidad mediante oficio número IACIP/SA/DG/224/2007 el día 15 quince de noviembre de los corriente, por este medio, rindo en tiempo y forma el **INFORME JUSTIFICADO** solicitado en los términos siguientes:

1.- SE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL ACTO RECURRIDO, consistente en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 03763-00, notificada al inconforme en fecha 24 de Octubre de 2007. Adjunto al presente como prueba documental de estos hechos el Acuse de Recibo que genera el sistema de captura de solicitudes de acceso a la información pública en el Poder Ejecutivo y la notificación de respuesta en cuestión (**Anexo 1 y 2**).

2. SE SOSTIENE LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO, al haberse notificado al solicitante que la información solicitada estaba a su disposición previo el pago de los derechos correspondientes por concepto de gastos por la generación de copias fotostáticas de los documentos solicitados.

3. EN RELACIÓN CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL INCONFOME RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN consistente en "contratos o convenios firmados por el IVEG con personas físicas para la asignación de reserva territorial que por falta de pago se encuentran en cartera vencida", con la finalidad de mejor proveer a la resolución de la inconformidad en cuestión, a continuación realizamos las siguientes aclaraciones.



ESTADO I

A
C
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO


iacip

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

De conformidad con información proporcionada por el Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato, en torno al presente recurso, se nos ha informado mediante oficio IVEG 553/2007/DG/GLC que *"con corte el día 30 de septiembre del año en curso, fecha propicia para dar respuesta a las solicitudes aludidas, no existía ningún contrato de promotoría signado con persona física y que se encontrara en cartera vencida. Más aún a fecha de hoy, 27 de noviembre del 2007, tampoco se cuenta con ningún instrumento en las mencionadas condiciones"*. Anexo al presente copia de dicho oficio (**Anexo 3**).

En ese tenor, la clasificación de la información que ahora se impugna fue formulada para establecer que en aquellos contratos que en un futuro se celebren y que se encuentren dentro del supuesto de la solicitud, los datos de identificación de las personas físicas no se podrían proporcionar, pues la información se considera como confidencial en atención a lo que dispone el artículo 18 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con la definición de datos personales prevista en el artículo 3 fracción V de la Ley de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, pues dicha información revelaría información de carácter patrimonial de una persona física identificada.

4.- POR LO QUE HACE A LOS SUPUESTOS AGRAVIOS DEL SOLICITANTE realizamos las siguientes consideraciones:

4.1.- Señala el recurrente: *"El sujeto obligado entregó la información después del término de Ley".*

Como se desprende del acuse de recibo, la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento ingresó el día 25 de septiembre de 2007. Ahora bien, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que las unidades de acceso a la información deberán entregar o negar la información a quien la solicita dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud, por lo que siguiendo esta disposición normativa los veinte días hábiles para responder se deben computar de la siguiente manera: 26 y 27 de septiembre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de octubre. No se computa el día 28 de septiembre pues el mismo fue considerado

www.iacip-gto.org.mx
www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

como inhábil con motivo de la celebración del acto conmemorativo de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, ni el 29 y 30 de septiembre, 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de Octubre de 2007 ya que fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo. En tal sentido, al haberse entregado la información el día 24 de octubre como reconoce el inconforme, su aseveración en el sentido de que la respuesta se le entregó después del "término de Ley" resulta falsa, pues la información se proporcionó dentro de los veinte días hábiles que para tal efecto señala la Ley de la materia. Adjunto al presente copia del calendario de días inhábiles, expedido por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. **(Anexo 4)**

4.2.- Posteriormente refiere el inconforme: **"El sujeto obligado violó dolosamente el criterio generado por el Instituto de Acceso a la Información en el sentido de que cuando un documento contenga información tanto pública como reservada o confidencial se deberá elaborar una versión pública en los términos del artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato."**

El agravio que pretende hacer valer el recurrente es inoperante pues al no existir contratos de promotoría con personas físicas que se encuentren en cartera vencida, no se puede formular una versión pública de los mismos.

4.3.- Refiere como agravio el recurrente: **"El sujeto obligado clasificó errónea y dolosamente la información toda vez que de acuerdo con el artículo 10 fracción IX de la citada (Sic) Ley "los destinatarios y el uso autorizado de TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre su uso y destino" forman parte de las obligaciones de información. Refuerza lo anterior, las fracciones X, XI del mismo artículo. La clasificación fue dolosa porque esta Dirección General resolvió en el recurso 007/07-RI que tanto el monto como el nombre de quienes reciben recursos públicos por parte del sujeto obligado deben ser información pública."**

Respecto a este agravio, realizamos las siguientes consideraciones:



ESTADO

CONSEJO DE CONTABILIDAD Y FISCALÍA



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

- a) No se puede establecer una analogía entre la resolución del Recurso de Inconformidad 007/07-RI y la clasificación de la información que en su caso deben tener los datos de identificación de las personas físicas que estuviera dentro del rubro de cartera vencida, a los que hace referencia en su solicitud, pues no existe coincidencia entre la información materia del recurso citado y la que ahora nos ocupa. Más aún, suponiendo sin conceder que hubiera similitud o identidad entre ambas solicitudes el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, ha señalado en la resolución del Recurso de Revisión 011/07-RR que no se encuentra obligado a resolver en el mismo sentido un recurso aunque se trate de casos similares, ya que se deberá examinar cada uno de los recursos de manera particularizada.
- b) La fracción IX, X y XI no resultan aplicables al caso en concreto, pues en el presente caso no se ha requerido información sobre entrega de recursos públicos, enajenaciones de bienes o programas de subsidio, por lo que dichas fracciones no desvirtúan la clasificación realizada por esta Unidad.

Con base en lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito de ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente se refieren.

SEGUNDO.- Seguido el trámite correspondiente, y llegado el momento procesal oportuno, se confirme la validez de la respuesta recurrida.

(...)"

IX. A los 30 treinta días del mes noviembre del año 2007 dos mil siete, la Dirección General de este Instituto levantó un acuerdo en el que se tiene al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, sujeto obligado, por cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento hecho mediante

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Acuerdo de 12 doce del mes de noviembre del año en transcurso, ello para estar en posibilidad de Resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. - - - - -

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. - - - - -

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objetivo garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. En primer lugar, se debe de analizar lo señalado por el ciudadano

[redacted] en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad correspondiente a que la respuesta dada a su solicitud de información con número de folio 03763-00 cero, tres mil setecientos sesenta y tres, guión cero, cero, hecha en fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año en curso, fue notificada un día después de que venció el plazo señalado por la Ley para dar respuesta a las solicitudes de información, siendo importante señalar lo indicado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, en su informe justificado, tercera foja, correspondiente a que *“Como se desprende del acuse de recibo, la solicitud de acceso a la información materia del presente procedimiento ingresó el día 25 de septiembre de 2007. Ahora bien, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la*

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

ACTUALIZACIONES

ra

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que las unidades de acceso a la información deberán entregar o negar la información a quien la solicita dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud, por lo que siguiendo esta disposición normativa los veinte días hábiles para responder se deben computar de la siguiente manera: 26 y 27 de septiembre, 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de octubre. No se computa el día 28 de septiembre pues el mismo fue considerado como inhábil con motivo de la celebración del acto conmemorativo de la toma de la Alhóndiga de Granaditas, ni el 29 y 30 de septiembre, 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de Octubre de 2007 ya que fueron inhábiles por corresponder a sábado y domingo., por lo antes señalado y en virtud de que en la ciudad de Guanajuato Capital, el día 28 del mes de septiembre es inhábil para las Dependencias del Gobierno del Estado por ser día conmemorativo "de la toma de la Alhóndiga de Granaditas", la notificación de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al ahora recurrente, en fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año en curso, fue hecha en tiempo y forma, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que al cumplirse con lo preceptuado se procede a entrar al análisis de la litis planteada en el presente asunto. -----

QUINTO. Es importante señalar al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, que debe de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información que se solicita para su análisis y en su caso la clasificación correspondiente a la información solicitada y no clasificar de manera hipotética o, como lo menciona en su Informe Justificado, "para casos que en un futuro se celebren", lo anterior con fundamento en el artículo 37 treinta y siete,



ESTADO DE GU

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

fracción V quinta de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

Además, es de indicar al Titular de la Unidad recurrida, que la Ley de la materia señala en su artículo 4 cuarto que *"se entiende por información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean lo sujetos obligados"*, comprendiendo el derecho de acceso a la información "la consulta de los documentos, la obtención de copias y la reproducción y la orientación sobre su existencia y contenido." -----

SEXTO. Resulta importante destacar, que no es omiso a esta Autoridad lo manifestado por el Titular de la Unidad de Acceso impugnada tanto en la respuesta que dió a la solicitud de información hecha por el ahora recurrente, así como en su informe justificado foja segunda, ya que existe una contradicción en éstas, en razón de que en la respuesta dada a la solicitud materia de la litis, clasifica la información solicitada como confidencial por tener datos de carácter personal y en el informe justificado manifiesta la inexistencia de la misma, por lo que se señala al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado que la declaración de inexistencia de la información debió hacerse en el momento de la respuesta a la solicitud ya que con esto se evidencia que no cumplió cabalmente con el procedimiento de atención a solicitudes de información previsto por la Ley lo cual genera una contradicción en la respuesta otorgada, por lo que se produce incertidumbre jurídica para el solicitante, ahora recurrente, luego entonces, resulta obligado que se atienda cabalmente la solicitud y el Titular de la Unidad recurrida se cerciore de la existencia o no de la información solicitada que se le ordena realice una búsqueda exhaustiva de dicha información, toda vez que como ya ha sido mencionado en supralíneas, los actos a que alude el recurrente en su solicitud original deben obrar por escrito para su legal sustento y

www.iacip-gto.org.mx

www.iacip-gto.org.mx

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

realización, por lo que dichos contratos deberán localizarse en los archivos del Instituto de Vivienda del Estado de Guanajuato para su localización y correspondiente entrega. -----

Por lo anterior, se insta al Titular de la Unidad de Acceso recurrida para que se conduzca con veracidad con respecto a la existencia de la documentación referida, así mismo a no pretender hacer incurrir en el error a esta Autoridad, aunado a lo anterior, se hace mención de que en el artículo 37 treinta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se enumeran las atribuciones de las Unidades de Acceso, mismas que al caso son aplicables en cuanto a las fracciones III tercera, V quinta, IX novena XII décima segunda y XIV décima cuarta, las cuales a la letra establecen "...III.- Entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;...V.- Realizar los trámites internos necesarios para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;...IX.- Aplicar los criterios específicos en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos;...XII.- Clasificar en pública, reservada o confidencial la información; y ...XIV.- Las demás acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos de la presente Ley." -----

SEPTIMO. Por lo señalado en los Considerandos anteriores y a fin de salvaguardar la transparencia y el Derecho al Acceso a la Información Pública de toda persona, esta Dirección General ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, realice la búsqueda exhaustiva para localizar y en su caso, entregar la información pública solicitada y que es materia del presente medio de impugnación, consistente en "los contratos por concepto


iacip

 INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE GUANAJUATO


ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.

Expediente: 055/07-RI.

Recurso de Inconformidad.

de promotoría de reserva territorial con personas físicas que están en cartera vencida” y en caso de no existir declare la inexistencia de la misma, lo anterior, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que Cause Estado la presente, informando el cumplimiento en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete II tercera, V quinta, IX novena, XII décima segunda y XIV décima cuarta, 41 cuarenta y uno, 42 cuarenta y dos, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución, se **MODIFICA** la respuesta dada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, a la solicitud de información realizada por el ciudadano _____, en fecha 25 veinticinco del mes de septiembre del año 2007 dos mil siete, objeto del presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo expuesto en los diversos Considerandos de esta Resolución. -----

SEGUNDO: En los términos del Considerando Séptimo, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, haga una búsqueda exhaustiva y entregue la información solicitada en un plazo no mayor a diez días hábiles a

www.iacip-gto.org.mx
www.iacip-gto.org.mx

 A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Recurrente: _____

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo del Estado.
Expediente: 055/07-RI.
Recurso de Inconformidad.

partir de que Cause Estado la Resolución que nos ocupa. -----

TERCERO: En términos del Considerando Séptimo de esta Resolución, se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, notifique a la Dirección General de este Instituto, el cumplimiento de la presente Resolución en un plazo no mayor a 3 tres días a partir de que se entregue la información. -----

CUARTO: Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo Resuelve y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

